



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 707

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por CLAUDIA FERNANDA NERY, con el objeto de que se le designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial de ejecución de alimentos en favor de sus dos menores hijas y contra el progenitor de las mismas ÓSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON. (Inciso 2º. Art. 152 del C.G.P.).

Como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 Ibídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a CLAUDIA FERNANDA NERY, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

Segundo. DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de Claudia Fernanda Nery, a la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, quien puede localizarse en Carrera 8 # 8 - 17, of. 205 Cali, Telf. 310-3953588; e-mail: bkadena-54@hotmail.com.

Tercero. COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

Cuarto. Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f21cfe9f866c1130ca094b4837458001fa518194783fe53433c3d0e1464923

Documento generado en 15/07/2021 12:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>